



**ACUERDO No 101**

30 de septiembre de 2024

*“Por el cual se modifica los artículos 26 y 27 del Acuerdo No 095 del 30 de agosto de 2024, “Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS”.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el numeral 1) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo de la CAS, mediante Acuerdo No 095 del 30 de agosto de 2024, *“Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS”.*

Que se hace necesario dar claridad a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, respecto a inclusión del representante de las comunidades negras en el Consejo Directivo y acoplar la normatividad interna con la normatividad expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Resolución No 0862 del 31 de agosto de 2023.

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, adoptó los Estatutos mediante Acuerdo N° 001 del 17 de febrero de 2020.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993, define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

1

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: *“y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente”*, es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que, mediante sentencia del 11 de julio de 2024, el Consejo de Estado, proceso radicado 68001-23-33-000-2024-00315-01 dispuso:

(...)

*ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, formule invitación pública a los Consejos Comunitarios de las comunidades negras, en los términos del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.8.5.1.1.*

(...)

Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 menciona:

**“ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

**a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;**

(...)”

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 27° de la Ley 99 de 1993, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma parcial a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** *Modificar el artículo 26 del Acuerdo No 095 del 30 de agosto de 2024 y Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS”. Artículo 26 denominado “FALTAS ABSOLUTAS, el cual quedará en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO 26. FALTAS ABSOLUTAS:** *De los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS, de las comunidades negras, y del sector privado, ante el Consejo Directivo de la Corporación:*

*Se consideran faltas absolutas de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 16 de la Resolución No 0862 del 31 de agosto de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*Se consideran faltas absolutas del representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 9 de la Resolución No 128 de 2000, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*Se consideran faltas absolutas del representante de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 9 del Decreto 1523 de 2003, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo las siguientes:*

1. *Inasistencia a tres (3) o más reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa;*
2. *Renuncia a la representación debidamente aceptada.*
3. *Incapacidad o invalidez absoluta.*
4. *Declaratoria de nulidad de la elección por decisión judicial.*
5. *Haber sido condenado por la comisión de un delito mediante sentencia ejecutoriada; o haber sido inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de sus funciones públicas.*
6. *Muerte.*
7. *Las demás aplicables según la normatividad vigente.”*

**ARTÍCULO 2:** *Modificar el artículo 27 denominado “FALTAS TEMPORALES, el cual quedará en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO 27. FALTAS TEMPORALES,** *de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS, de las comunidades negras, y del sector privado, ante el Consejo Directivo de la Corporación:*

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 17, N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Se consideran faltas temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 15 de la Resolución No 0862 del 31 de agosto de 2023, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Se consideran faltas temporales del representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 8 de la Resolución No 128 de 2000, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Se consideran faltas temporales del representante de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo, las señaladas en el artículo 8 del Decreto 1523 de 2003, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo las siguientes:

1. Incapacidad transitoria por enfermedad: la cual deberá acreditarse conforme a los requisitos normativos establecidos para las incapacidades en el sistema de seguridad social en salud, con la respectiva incapacidad médica, expedida por la EPS a la que se encuentre vinculado.
2. Fuerza mayor o caso fortuito acorde con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, Código Civil, o normatividad aplicable al caso.
3. Suspensión temporal como miembro del consejo directivo por orden de autoridad competente.
4. Las demás aplicables según la normatividad vigente.

Las faltas temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado, de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la CAS y las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de la Corporación siempre deberán estar debidamente justificadas ante el presidente del consejo directivo de la Corporación.

3

**ARTÍCULO 3:** Ordénese la presentación de este Acuerdo a la Asamblea Corporativa en la próxima sesión extraordinaria.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ANGEL CASTANEDA ACOSTA**  
Presidente del Consejo Directivo  
Delegado Gobernador de Santander

**GLORIA MILENA DURAN VILLAR**  
Secretaria del Consejo Directivo

Proyecto: Viviana Silva. SGL-CAS

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co